

da, por los Ingenieros Industriales y el de Minas y el Intendente, también Vocales, de la misma. De ambas Comisiones de Trabajo formará parte el Secretario-Ponente.

Por acuerdo del Presidente de la Junta podrán constituirse otras Comisiones especiales de trabajo o incorporarse a las existentes determinados Vocales de la misma.

Los estudios que realicen las Comisiones de Trabajo serán sometidos a la Comisión Permanente y el Presidente de la Junta convocará las reuniones del Pleno y acordará el orden del día.

Con independencia de las funciones que con arreglo a las normas legales corresponden al Presidente de la Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal, el Director general de Política Tributaria podrá delegarle la realización, en colaboración con el Subdirector general respectivo, de las funciones de carácter ejecutivo que considere convenientes.

Undécimo.—Dependientes del Director general, sin perjuicio de su adscripción concreta a las distintas unidades, existirán Directores de programas y colaboradores técnicos en el número que determinen las plantillas orgánicas, que serán designados por Orden ministerial a propuesta del Director general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974

BARRERA DE IRIMO

Hno. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18177 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se establece a partir del curso 1974-75 el plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 en todas las Facultades de Derecho, a excepción de las de Sevilla y Valencia, que impartirán el plan aprobado por Orden ministerial de 13 de agosto de 1965.*

Solicitada por la Comisión de Decanos de las Facultades de Derecho la reimplantación del plan de estudios inmediatamente anterior a la entrada en vigor de los que se establecieron para el actual curso académico y siguientes, parece conveniente, en atención a la experiencia obtenida, carácter unitario de los estudios jurídicos y mejor planificación académica y docente de estas Facultades, acceder a la referida petición de acuerdo con el informe de la Junta Nacional de Universidades.

En su consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se establece a partir del curso 1974-75 el plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 en todas las Facultades de Derecho, a excepción de las de Sevilla y Valencia, que impartirán el plan aprobado por Orden ministerial de 13 de agosto de 1965, vigente con anterioridad a los implantados actualmente.

2.º En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona regirá también el plan de 1953 a partir del pró-

ximo curso, sin perjuicio de que se continúe impartiendo hasta su extinción, para los alumnos acogidos a los mismos, el aprobado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1972, 16 de febrero y 3 de mayo de 1973.

3.º En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid regirá el plan de 1953, a partir del próximo curso, sin perjuicio de que se continúe impartiendo hasta su extinción, para los alumnos acogidos a los mismos, el aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1971.

4.º En la División de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia regirá, igualmente, el plan de estudios de 1953, a partir del próximo curso, sin perjuicio de las convalidaciones que se establezcan para los alumnos que hayan cursado sus estudios conforme a planes anteriores.

5.º Se convalidarán las asignaturas que procedan de las cursadas conforme al plan actual, mediante las asimilaciones que correspondan con las del plan de 1953.

6.º Se deja sin efecto las Resoluciones que aprobaron las directrices y los planes de estudios en las Facultades de Derecho hasta ahora en vigor, salvo lo dispuesto respecto del carácter coordinado del primer curso de la Licenciatura.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Director general, Felipe Luca-
na Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18178 *ORDEN de 6 de agosto de 1974 sobre acoplamientos para válvulas en botellas de gases comprimidos de uso médico.*

Huistrisimo señor:

Existe en España un importante número de aparatos de anestesia, respiradores, aparatos y sondas de criocirugía, equipos portátiles de reanimación, etc., dispuestos para ser utilizados con gases comprimidos contenidos en botellas cuyos acoplamientos se realizan por el sistema de yugos con tetones dispuestos de manera que aseguran la no intercambiabilidad entre gases distintos con una toma determinada. Este procedimiento para la identificación de grifos para botellas y sus correspondientes yugos es de uso universal en el campo de los gases médicos, hasta el punto de que existe una recomendación de la Organización Internacional de Normalización (ISO) sobre el tema (recomendación ISO R-407), que fué aceptada por España en la fase de proyecto. Pero este tipo de acoplamiento no figura entre los permitidos por el vigente Reglamento de Recipientes a Presión, dificultando con ello el uso de pequeñas botellas para uso médico.

A fin de obviar el citado inconveniente, este Ministerio, en uso de las facultades que al mismo concede el artículo 2.º del Decreto 518/1972, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliado el anexo XI, correspondiente al artículo 18, apartado 5.2 del vigente Reglamento de Recipientes a Presión, con los acoplamientos para válvulas en botellas y botellones que se indican a continuación:

Acoplamiento para válvulas en botellas y botellones para gases comprimidos de uso médico

Gases	Acoplamiento	Zona de asiento	Material	Diámetro del orificio — mm.	Denominación de la rosca
Oxígeno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla O ₂ /CO ₂ , CO ₂ < 7 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla O ₂ /He He < 80 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Etileno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Protóxido de nitrógeno	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Ciclopropano	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla He/O ₂ , He > 80 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.
Mezcla CO ₂ /O ₂ , CO ₂ > 7 %	E	Frontal s/cuerpo.	Latón.	7	Tetones según ISO R-407.

Segundo.—Cuando por el Instituto Nacional de Racionalización y Normalización se apruebe una norma UNE para estos acoplamientos, dicha norma reemplazará a la ISO-407 que figura en el cuadro anterior.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18179 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria establecida para la campaña vinico-alcoholera 1974/75.

Ilustrisimos señores:

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, punto 8, del Decreto 2157/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto), por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1974/75, a propuesta de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, y acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero de 30 de julio, ha resuelto lo siguiente:

Primera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 2, del Decreto 2157/1974, todo productor de vino o mosto destinado a vinificación, así como los elaboradores de mistelas, durante la presente campaña, quedan obligados a la entrega, a través de su bodega elaboradora del porcentaje en grados absolutos señalado por el Gobierno para la campaña vinico-alcoholera 1974/75 de la riqueza alcohólica natural efectiva y en potencia contenida en los vinos y, en potencia, en los mostos o mistelas por él elaborados.

I. Declaraciones de entrega vinica obligatoria

Segunda. Cada bodega elaboradora utilizará para la declaración de entrega vinica-obligatoria los partes de declaración de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas, cuyo modelo figura en el anexo número 1 de esta disposición, y que serán facilitados a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Tercera. Esta declaración, debidamente cumplimentada en ejemplar cuadruplicado, será entregada por las bodegas elaboradoras en la Junta Local Vitivinícola correspondiente al término municipal donde radique la bodega antes del 15 de diciembre de 1974.

Cuarta. Las Juntas Locales Vitivinícolas, una vez visados los cuatro ejemplares, remitirán el primero de la declaración de bodega de vinos, mostos y/o mistelas a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (en lo sucesivo C. C. E. V.) y el cuarto a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.), como Delegación Provincial de la C. C. E. V., con anterioridad al 31 de diciembre de 1974.

El segundo ejemplar de esta declaración quedará en poder de la Junta Local Vitivinícola, devolviéndolo el tercero a la bodega elaboradora.

II. Parte nacional de entrega vinica obligatoria

Quinta. La C. C. E. V., en base a las declaraciones de bodegas elaboradoras de vino (mosto y/o mistelas) recibidas, elaborará con la colaboración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura con anterioridad al 31 de enero de 1975 un parte nacional de entrega vinica obligatoria con resumen de las declaraciones efectuadas a nivel provincial. Dicho parte se hará por duplicado, enviando el primer ejemplar al F. O. R. P. P. A. y quedando el segundo en poder de la C. C. E. V.

III. Entidades Colaboradoras de la C. C. E. V.

Sexta. Podrán ser Entidades Colaboradoras de la C. C. E. V. para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria, las personas físicas, Societades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que lo soliciten de la C. C. E. V. como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A. antes del día 1 de noviembre de 1974 y se comprometan a cumplir las condiciones siguientes:

a) Justificar fehacientemente las autorizaciones legales preceptivas para el ejercicio de la actividad correspondiente, presentando la licencia fiscal vigente que lo acredite y cualquier otro documento que a estos efectos pueda considerarse necesario y determine la C. C. E. V.

b) Presentar certificado de la Inspección de Alcoholes en el que se haga constar que la Entidad solicitante ha trabajado en la última campaña; en caso de que se trate de fábrica de nueva instalación, deberá presentar copia del acta de puesta en marcha.

c) Comprometerse a colocar en lugar bien visible, en fábricas y oficinas, cartefes anunciadores con el texto siguiente: «Entidad Colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.—F. O. R. P. P. A.—Campaña 1974/75».

Séptima. Una vez recibidas las solicitudes en la C. C. E. V. serán remitidas al F. O. R. P. P. A. y su Presidencia resolverá la procedencia de calificar al solicitante como Entidad Colaboradora, comunicando dicha resolución tanto a la C. C. E. V. como a los interesados.

Octava. A partir de la recepción de esta comunicación se procederá entre la C. C. E. V. y la Entidad Colaboradora a formalizar el correspondiente contrato de colaboración según modelo anexo número 5.

Novena. La solicitud de Entidad Colaboradora de la C. C. E. V. se ajustará al modelo que figura en el anexo número 2.

IV. Entrega de productos

Décima. Cada bodega elaboradora deberá realizar la entrega vinica obligatoria con anterioridad al 31 de mayo de 1975 en la fábrica de alcohol colaboradora, libremente elegida por ella.

Undécima. En el momento de la entrega de productos en la fábrica de alcohol colaboradora se extenderá entre elaborador y fabricante un «acta de entrega de productos», cuyo modelo figura en el anexo número 3, en la que se reflejan las materias primas entregadas y el número de litros de alcohol destilado o rectificado de vino o de residuos vínicos, con su graduación, que por dicha entrega corresponda, dirimiendo las diferencias que pudieran existir entre ambos una Estación de Vitivinicultura y Enología del Ministerio de Agricultura, mediante la correspondiente certificación. Este acta se extenderá por la Entidad Colaboradora en ejemplar cuadruplicado, remitiendo el primero a la C. C. E. V., el segundo se entregará a la bodega elaboradora, el tercero quedará en poder de la Entidad Colaboradora, remitiéndose el cuarto ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. El elaborador, una vez obtenida en el acta parcial o total la conformidad por parte de la Entidad Colaboradora de su entrega vinica, y tras su presentación por parte de la Entidad ante la C. C. E. V. con el parte quincenal de operaciones, recibirá de la Comisión, en un plazo no superior a veinte días, el importe correspondiente a los litros de alcohol que figuren en el acta al precio de 47 pesetas por litro.

La Inspección de Alcoholes correspondiente a la Entidad Colaboradora visará las actas una vez finalizada la totalidad de las entregas por cada acta de cada productor en esta fábrica.

Duodécima. La C. C. E. V. remitirá el día 1 de los meses de marzo, abril, mayo y junio al F. O. R. P. P. A. parte resumen de la situación de la entrega vinica obligatoria correspondiente a cada Junta Local Vitivinícola, remitiendo asimismo en la primera decena del mes de junio un parte resumen de entrega de productos individualizado por Juntas Locales Vitivinícolas.

Decimotercera. Si la entrega se efectuara en flemas o piquetas de orujo, correspondiente a varios elaboradores, la Entidad Colaboradora recabará relación detallada e individualizada del volumen en grados absolutos, y por cada elaborador extenderá acta individualizada. Asimismo extenderá nota individualizada si se entrega la primera materia por agrupaciones a través del Ayuntamiento.

V. Transformación de productos en alcohol

Decimocuarta. La Entidad Colaboradora, a partir de la fecha del acta de entrega, dispondrá de dos meses para realizar la transformación en alcohol con las condiciones analíticas exigidas de los productos recibidos como materia prima. La Entidad Colaboradora los días 15 y último de cada mes redactará el parte